



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	<ul style="list-style-type: none">• OSCAR EDUARDO HERNANDEZ GAVIRIA
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none">• CONSORCIO BABILONIA• HERNANDO SANDOVAL GUZMAN• JOSE EDGAR ROJAS ORTEGON• GENESIS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. "GIC S.A.S."
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00062-00
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ORDENA DEVOLUCION TITULO JUDICIAL Y PONE CONOCIMIENTO OFICIOS

Procede el juzgado a tener notificado por conducta concluyente a los demandados, a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, a ordenar devolución de título judicial y a poner en conocimiento de las partes respuesta a medidas de embargo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Mediante auto del 24 de julio de 2023 (PDF.05), se libró mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00), conforme lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada entre las partes el día 16 de junio de 2023; por los intereses legales a la tasa del 6% anual que se causaran sobre el valor anterior, a partir del 17 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación; y por la obligación de hacer consistente en la expedición del certificado de trabajo ordenado en el numeral tercero del acuerdo de conciliación celebrado.

Se decretaron como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, o cualquier otro título o producto que los demandados CONSORCIO BABILONIA, HERNANDO SANDOVALGUZMAN, JOSE EDGAR ROJAS ORTEGON y GENESIS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. "GIC S.A.S.", tengan en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL S.A., ACTUAR FAMIEMPRESAS, BANCAMIA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTAS S.A. y BANCO FALABELLA S.A.; el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-183371, denunciado como de propiedad del demandado Hernando Sandoval Guzmán; el embargo con prelación de créditos de los bienes embargados dentro del proceso EJECUTIVO que promovió BANCOLOMBIA S.A. en contra de HERNANDO SANDOVAL GUZMAN, radicado bajo el No.2020-00016-00, que se tramitó en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA, QUINDIO; embargo decretada por el citado juzgado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-183361; embargo y posterior secuestro del bien inmueble

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-269914, denunciado como de propiedad del demandado JOSE EDGAR ROJAS ORTEGON; el embargo y retención de las sumas de dinero adeudadas por parte de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, al CONSORCIO BABILONIA, HERNANDO SANDOVAL GUZMAN, JOSE EDGAR ROJAS ORTEGON, GENESIS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S GIC S.A.S., con ocasión al contrato de obra pública No.0029 de 2019 suscrito con el consorcio babilonia cuyo objeto fue contratar las ORAS DE URBANISMO COMPLEMENTARIAS Y MOVILIDAD EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO; el embargo del Establecimiento de Comercio denominado GENESIS INGENIERIA Y CONSTRUCCION, el cual es de propiedad de sociedad GENESIS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S "GIC S.A.S.", ubicado en la calle 77A No.7A sur-23, TORRE A - APARTAMENTO 301, urbanización VILLA CAFÉ, de Ibagué.

Conforme el inciso 1º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, señaló que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Con la presentación del escrito de terminación del proceso, presentado por el señor José Edgar Rojas Ortégón, como persona natural demandada y representante legal del Consorcio Babilonia (PDF.33 y 35), se puede determinar que conoció de la demanda ejecutiva promovida en su contra, por lo que se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago el día 24 de julio de 2023 a favor de OSCAR EDUARDO HERNANDEZ GAVIRIA (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.), (PDF.15).

Conforme el artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago.

Mediante escrito del 17 de agosto de 2023 (PDF.27) fue allegado por el abogado de la parte demandada, el pago de la segunda cuota dispuesta en el acuerdo de conciliación celebrado por valor de \$12.500.000.00 de fecha 16 de agosto de 2023.

Mediante escrito del 18 de agosto de 2023 (PDF.28) el abogado de la parte demandada allegó el certificado laboral a favor del demandante, expedido por el CONSORCIO BABILONIA y el oficio Ni. CD-261-2021 de diciembre 17 de 2021, expedido por el CONSORCIO CBH-QUINDIO dirigido al señor CRISTIAN CAMILO ORJUELA, informando quienes fueron los directores de obra durante el desarrollo del Contrato de obra No.029-2019.

Mediante escritos del 28 de septiembre de 2023 (PDF.33 y 35), el apoderado judicial de la parte demandada, indicó que con lo aportado acreditó el cumplimiento de las obligaciones dinerarias perseguidas en el proceso, a fin de que se levantaran las medidas cautelares decretadas en su contra y se hiciera la respectiva devolución de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta del juzgado; y solicitó la terminación del proceso ejecutivo.

Aportó el depósito de cuenta de ahorros de Bancolombia S.A., No.698907132, sucursal 597, Multicentro Ibagué, del día 17 de julio de 2023, por valor de \$12.500.000.00; transferencia cuentas ACH, producto de origen cuenta de ahorros 8999 de Bancolombia por valor de \$12.500.000.00, producto destino cuenta externa

No.86542644, con fecha de transacción 16/08/2023; certificado bancario expedido por Bancolombia S.A., informando que el abogado Daniel Céspedes Luna, tiene en la entidad bancaria la cuenta de ahorros No.86542644801, con fecha de apertura 2015/05/22, estado activa; certificación laboral expedida por el Consorcio Babilonia del 18 de agosto de 2023 del señor Oscar Eduardo Hernández Gaviria, quien se desempeñó como Director de obra para el desarrollo del contrato de obra 029 de 2019, celebrado con la Universidad del Quindío dentro del periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2019 al 15 de marzo de 2020.

Revisado el portal web de títulos judiciales (PDF.35), se encontró un título judicial a favor del proceso, No.4540100000633047, por valor de \$1.035.612.55, con fecha de elaboración del 12 de septiembre de 2023 consignado por el Bancolombia S.A.

Los demandados Hernando Sandoval Guzmán y Genesis Ingeniería y Construcción S.A.S. "GIC S.A.S.", no fueron notificados de la demanda.

Mediante escrito del 17 de octubre de 2023 (PDF.36), el apoderado judicial del demandante, con facultad expresa para recibir (PDF 1) solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y el archivo del proceso.

Por lo anterior se declarará terminado el proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Para tal efecto se ordenará librar oficio a las siguientes entidades: **i)** al BANCO CAJA SOCIAL S.A., ACTUAR FAMIEMPRESAS, BANCAMIA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCODAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOAV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DEBOGOTAS S.A. y BANCO FALABELLA S.A., respecto del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, que tuvieren los demandados del proceso en dichas entidades financieras; **ii)** al señor registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima, respecto del embargo ordenado sobre los bienes inmuebles No.350-183371 y 350-269914, denunciados como de propiedad de los demandados HERNANDO SANDOVAL GUZMAN y JOSE EDGAR ROJAS ORTEGON, respectivamente; **iii)** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, Tolima, respecto del embargo de prelación de créditos ordenado en el proceso radicado allí No.2020-00016-00; **iv)** al Rector de la Universidad del Quindío, respecto de la medida de embargo ordenada sobre las sumas de dinero adeudadas por la Universidad del Quindío al Consorcio Babilonia, Hernando Sandoval Guzmán, José Edgar Rojas Ortégón, Genesis Ingeniería y Construcción S.A.S "GIC S.A.S.", con ocasión al contrato de obra pública No.0029 de 2019 suscrito con el consorcio babilonia; **v)** al señor Director de la Cámara de Comercio de Ibagué, Tolima, respecto del embargo ordenado sobre el establecimiento de comercio denominado Genesis Ingeniería y Construcción, el cual es de propiedad de sociedad Genesis Ingeniería y Construcción S.A.S "GIC S.A.S."

Para los fines legales a que hubiera lugar y de acuerdo con la constancia secretarial de octubre 3 de 2023 (PDF.34), se pondrá en conocimiento de las partes, los siguientes oficios:

- Del Banco BBVA S.A. (PDF.19), quien informó que la demandada se encuentra vinculada con el banco, a través de cuentas corrientes y de ahorro, pero que a la fecha no tiene saldos disponibles que puedan ser afectados con el embargo.

- Del Banco CAJA SOCIAL DE AHORROS S.A. (PDF.20), quien informó que registró el embargo ordenado en las cuentas terminadas con los No. 5963 y 6182 del señor Hernando Sandoval Guzmán, pero que a la fecha dichas cuentas presentan el beneficio de inembargabilidad y que, frente a los otros demandados Consorcio Babilonia, José Edgar Rojas Ortégón y Genesis Ingeniería y

Construcciones S.A.S. "GIC S.A.S.", no presentan vínculos comerciales con la entidad.

- De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, quien allegó Instrucción Administrativa No.05 sobre lineamiento para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, de fecha 22 de marzo de 2022.

- Del Banco de Bogotá S.A. (PDF.22), quien informó que los demandados identificados con el No.9013180718 y 9010962711, no figuran como titulares de cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en la entidad.

- Del Banco FALABELLA S.A. (PDF.23), quien informó que los demandados referidos en el oficio de embargo, no tienen vínculos comerciales con la entidad.

- Del Banco FINANADINA S.A. (PDF.24), quien informó que los demandados referidos en el oficio de embargo, no posee productos financieros en la entidad.

- De la Cámara de Comercio de Ibagué, Tolima, quien informó que procedió a inscribir la medida de embargo ordenada, bajo el No.26989 del libro VIII del Registro Mercantil de fecha 16 de agosto de 2023, sobre el Establecimiento de Comercio Génesis Ingeniería y Construcción con matrícula mercantil No.281273 de propiedad de la Sociedad Génesis Ingeniería y Construcción GIC S.A.S.

- Del Banco de BOGOTA S.A. (PDF.26), quien informó que sobre las cuentas de ahorro y corrientes de los demandados Hernando Sandoval Guzmán y José Edgar Rojas Ortegón, tomó atenta nota de la medida de embargo y que una vez las mismas presenten aumento de saldos, se procedería a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.

- Oficio No.175 de agosto 10 de 2023 (PDF.29) enviado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, librado dentro del proceso ejecutivo Singular promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera "Financiera COFINCAFE contra Alba Rocío Gutiérrez Echeverri y Oscar Eduardo Hernández Gaviria, radicado No.2022-00355-00, mediante el cual comunicó el levantamiento de embargo de derechos litigiosos solicitado durante el trámite del proceso ordinario con escrito del 20 de febrero de 2023 (PDF.33), lo cual fue resuelto mediante auto del 10 de marzo de 2023 (PDF.35), donde se ordenó perfeccionada la medida conforme lo establecido en el artículo 593 del CGP.

- De BANCAMIA S.A. (PDF.30), quien informó que los demandados referenciados en el oficio de embargo, no tienen productos financieros con la entidad.

- Del Banco Davivienda S.A. (PDF.31), quien informó que los demandados José Edgar Rojas Ortegón, Consorcio Babilonia y Hernando Sandoval Guzmán, presentan vínculos financieros con la entidad y por lo tanto la medida se registra respetando los límites de inembargabilidad establecido por la ley; que frente al Nit No.9010962711, tal persona no registra vínculos con la entidad.

- Del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, Tolima (PDF.32), quien informó que, mediante auto del 14 de agosto de 2023, aclarado mediante auto de agosto 25 de 2023, ordenó tener en cuenta dentro del proceso Ejecutivo allí adelantado promovido por Bancolombia S.A. contra Hernando Sandoval Guzmán, radicado 2020-00016-00, la prelación del crédito laboral ordenado por este juzgado.

Conforme el oficio No. 175 de agosto 10 de 2023, enviado por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío (PDF.29), mediante el cual se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de los derechos litigiosos del señor Oscar Eduardo Hernández Gaviria, dispuesta dentro del proceso ordinario, mediante escrito del 20 de febrero de 2023 (PDF.33 del proceso ordinario), se

ordenará levantar dicha medida decretada mediante auto del 10 de marzo de 2023 (PDF.35 del proceso ordinario).

Se ordenará hacer devolución del título judicial No.4540100000633047, por valor de \$1.035.612.55, con fecha de elaboración del 12 de septiembre de 2023, consignado por el Bancolombia S.A., al demandado José Edgar Rojas Ortegón.

Dentro del presente proceso no existen vigentes medidas de embargo de remanentes solicitados por otro juzgado u otro proceso que curse en este mismo juzgado.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud al pago realizado por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por OSCAR EDUARDO HERNANDEZ GAVIRIA en contra del CONSORCIO BABILONIA, HERNANDO SANDOVAL GUZMAN, JOSE EDGAR ROJAS ORTEGON y GENESIS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. "GIC S.A.S.", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el mandamiento de pago.

Para tal efecto, líbrese oficio: **i)** al BANCO CAJA SOCIAL S.A., ACTUAR FAMIEMPRESAS, BANCAMIA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCODAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOAV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DEBOGOTAS S.A. y BANCO FALABELLA S.A.; **ii)** al señor registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima; **iii)** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, Tolima; **iv)** al Rector de la Universidad del Quindío; **v)** al señor Director de la Cámara de Comercio de Ibagué, Tolima; de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Tener por levantada la medida cautelar que recaía sobre los derechos litigiosos objeto de recaudo a favor de OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ GAVIRIA, decretada mediante auto del 10 de marzo de 2023 por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA, conforme se comunicó el 10 de agosto de 2023, oficio No. 175.

CUARTO: Ordenar la devolución del título judicial No.4540100000633047, por valor de \$1.035.612.55, con fecha de elaboración del 12 de septiembre de 2023, consignado por el Bancolombia S.A., al demandado José Edgar Rojas Ortegón.

QUINTO: Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes, los siguientes oficios: Del Banco BBVA S.A. (PDF.19); del Banco CAJA SOCIAL DE AHORROS S.A. (PDF.20); de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; del Banco de Bogotá S.A. (PDF.22); del Banco FALABELLA S.A. (PDF.23); del Banco FINANDINA S.A. (PDF.24); de la Cámara de Comercio de Ibagué, Tolima; del Banco de BOGOTA S.A. (PDF.26); Oficio No.175 de agosto 10 de 2023 (PDF.29) enviado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío; de BANCAMIA S.A. (PDF.30); del Banco Davivienda S.A. (PDF.31) y del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, Tolima (PDF.32), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico del demandante dacelu@hotmail.com, parte demandada ioseojasortegon2020@gmail.com – David_santiago_01@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07034115286c38cc016112e2db2d17b0ae68529731367eac9b913bbc5fb81bdf**

Documento generado en 18/10/2023 05:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>